



## El ayuntamiento abona 161.400 euros a una empresa sin expediente de contratación previo y con presunta prevaricación

El derribo y desescombro de las naves industriales de las calles Viento, Vidrio y Carbón (polígono de San José de Valderas), ha sido una adjudicación del gobierno PoPular del Ayuntamiento de Leganés que no huele nada bien. Por ello el alcalde pudiera estar devolviendo, a través de ésta y otras adjudicaciones, favores pasados y presentes, saltándose la legalidad vigente para efectuar contrataciones con empresas determinadas porque las adjudicaciones contienen innumerables irregularidades, tanto en su tramitación como en lo que a la legalidad se refiere.

La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Leganés de fecha 18 de diciembre de 2012 ACUERDA en el punto 5º RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. 24.- A PROMOCIONES INMOBILIARIAS GONZÁLEZ GERVASO S.A., por trabajos de demolición de naves industriales en calle Viento, 2, 6 y 8, calle Vidrio 2 y calle Carbón. Expte. 208/2012 (DELEGACIÓN OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO)

Mediante este acuerdo se aprueba el abono a la empresa anteriormente citada de tres facturas, ya que no hay expediente de contratación ni contrato realizado entre

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

1

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganés>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

este ayuntamiento y la citada empresa, por los trabajos de demolición de naves industriales.

**Facturas de demolición de naves industriales en estado de ruina en las calles Viento, Vidrio y Carbón (polígono industrial San José de Valderas)**

Fecha <sup>1</sup>	Concepto	Cuantía/Euros
1 06-11-2012	Demolición de naves industriales en estado de ruina en calle Vidrio 2 y Carbón 49.	46.782,71
2 04-12-2012	Demolición de naves industriales en estado de ruina en calle Viento nº 2 de Leganés.	58.491,44
3 04-12-2012	Demolición de naves industriales en estado de ruina en calle Viento nº 6 y 8 de Leganés.	56.126,62
<b>TOTAL</b>		<b>161.400,77</b>

**Localización**



Imagen de las fincas sobre las que se ha actuado.

<sup>1</sup> Registro Especial de Facturas del Ayuntamiento de Leganés.



Imagen de la finca que vigilaba la policía local las 24 horas del día por orden expresa del alcalde.

### Cronología:

I.- El ayuntamiento “conoce” el estado de las naves desde el 13 de mayo de 2011, fecha en la que el alcalde dicta una resolución (BOCM de 24 de agosto de 2.011<sup>2</sup>), por la que resuelve:

- *Proceder de manera inmediata a la retirada controlada de las piezas de fibrocemento caídas desde la cubierta de los edificios, así como los fragmentos que aún pudieran permanecer en los tejados, **por una empresa especializada** en estas tareas. Para esto se consultará el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo,*

<sup>2</sup> [http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2011/08/24/BOCM-20110824-51.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2011/08/24/BOCM-20110824-51.PDF)



*por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto).*

- *Adoptando previamente las suficientes medidas de seguridad y los procedimientos legales oportunos y necesarios, proceder a la demolición completa de las dos construcciones ruinosas. Para esto, se desalojarán previamente los edificios colindantes, protegiéndose frente a la caída fortuita de escombros los elementos industriales, el material almacenado en el exterior y las construcciones existentes en los solares vecinos (calle Viento, números 3 y 4, y calle Vidrio, número 4).*
- *Retirar los escombros generados por la demolición de los edificios ruinosos, incluidos los restos de la cimentación y la chatarra existente en las proximidades.*
- *Tapiar los huecos de paso y ventilación de la caseta del centro de transformación sin uso, comunicando a la compañía "Iberdrola" el estado de sus instalaciones.*

Hay que decir que la visita de los técnicos municipales, que motiva esta resolución es del 5 de mayo de 2.011.

Tras esta resolución es importante destacar que:

1. Las medidas (demolición y desescombro) se adoptan 16 meses después de ser constatadas por el propio Ayuntamiento.
2. Esta resolución no incluye la nave de la calle Viento 6 y 8.
3. Desde la constatación de los hechos ha habido tiempo suficiente para acordar la contratación de las obras de derribo y desescombro sin tener que llegar a realizarse por medio de un expediente de tramitación por emergencia. La

emergencia no estaría justificada si tenemos en cuenta la fecha desde que conoce el ayuntamiento la situación de las naves.

El contrato por emergencia significa que no es necesario expediente administrativo y que se contrata libremente.

4. La tramitación de emergencia es el procedimiento que utiliza el alcalde para efectuar una adjudicación directa a una empresa en concreto.

II.- Desde abril del año 2012 el alcalde monta un dispositivo de vigilancia con la policía local las 24 horas del día<sup>3</sup>.

III.- El dispositivo policial de vigilancia es retirado el 17 de octubre de 2012, tras la finalización de las obras de desescombro de alguna de las naves.

Dicho dispositivo fue montado exclusivamente para la vigilancia de la parcela de la call Viento 6 y 8. De lo que se podría deducir que está era la que más riesgos y peligrosidad entrañaba. Aún el alcalde no ha dado explicaciones del por qué de la vigilancia especial sobre esa finca y no sobre el resto de fincas en el mismo estado, o incluso de edificios municipales que requeriría vigilancia policial las 24 horas como es el caso del edificio de la Biblioteca Central en Leganés Norte en estado de abandono por parte de la constructora.

¿Tiene el alcalde algún interés con la propiedad que vigiló la policía local por orden expresa suya?

IV.- La Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Leganés de fecha 18 de diciembre de 2012 ACUERDA en el punto 5º RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. 24.- A PROMOCIONES INMOBILIARIAS GONZÁLEZ GERVASO

---

<sup>3</sup> <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/Escombros.pdf>

S.A., por trabajos de demolición de naves industriales en calle Viento, 2, 6 y 8, calle Vidrio 2 y calle Carbón. Expte. 208/2012 (DELEGACIÓN OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO)

## **La contratación de la obra no cumple el procedimiento administrativo**

### **1. Análisis del cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público en vigor.**

#### **Primer incumplimiento grave.**

*Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 113 apartado 1.a):*

*“Artículo 113. Tramitación de emergencia.*

*1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.”*

Encaja en principio perfectamente, puesto que existe una resolución de la Delegación de Urbanismo del 13 de mayo del año 2011 de las condiciones de peligrosidad de las parcelas, junto con un informe del arquitecto municipal del 2 de julio de 2012 de ruina inminente por lo tanto de grave peligro, lo que no se cumple en cuanto a este apartado o no aparece en el expediente es la orden de ejecución

del órgano de contratación (en este caso la Junta de Gobierno Local), ni la orden de tramitación de emergencia que permitiría la contratación a dedo para la subsanación exclusivamente de aquellas obras que supongan un grave peligro. Por lo tanto, **el procedimiento administrativo necesario no se cumplió.**

Además del apartado anterior la ley obliga a la administración para poder acceder a este tipo de procedimiento (que permite saltarse los principios de publicidad, libre concurrencia, etc.) a comenzar las obras un mes después como máximo de la detección de esta urgencia según el artículo 113 apartado 1.e):

*“e) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.”*

Considerando cualquiera de las fechas que aparecen en el expediente como de partida o detección del grave peligro, es decir:

- Resolución de fecha 13 de mayo de 2011 delegación de urbanismo.
- Informe del arquitecto municipal de 2 de julio de 2012
- Incluso el 18 de julio, fecha de firma de la reserva de crédito, aunque parece lógico que esta fecha sea ya extrema ya que se supone que la resolución de emergencia será anterior a la reserva del crédito.

En cualquiera de los casos se excede en más de un mes la fecha de comienzo de las prestaciones (obras de demolición), que no apareciendo en el expediente acta de inicio o comprobación de replanteo de las obras, esta en cualquier caso será posterior a:

- La redacción de los documentos técnicos de valoración y ejecución 3 de septiembre de 2012.
- Ofertas del adjudicatario 14 de septiembre de 2012

- Comunicación de disminución de partida presupuestaria 10/1511/22799, para poder hacer la modificación presupuestaria y cargar las cantidades objetos de estas obras a la nueva reserva de crédito.
- Por otra parte la primera factura registrada en el ayuntamiento tiene fecha de 31 de octubre de 2012. Como quiera que en las memorias elaboradas por el arquitecto técnico municipal se establece un plazo de ejecución de un mes y en el expediente no aparece sanción alguna por demora en la ejecución parece lógico estimar como fecha de inicio el 1 de octubre de 2012, y desde luego en ningún caso antes del 14 de septiembre que rebasa con mucho lo establecido en el apartado 1.e del artículo 113, obligando por lo tanto la Ley en vigor a seguir una tramitación ordinaria que por el volumen de obra sería la de un procedimiento negociado (principio de equidad, publicidad y libre concurrencia).

### **Más incumplimientos de la Ley: Fraccionamiento del gasto en tres facturas**

Por lo tanto no se puede estimar como fecha de inicio de las prestaciones ninguna antes del 14 de septiembre. Ahondando un poco más en el plazo de ejecución y analizando que las obras objeto se han dividido en tres lotes, no se entiende por qué las tres facturas no llevan la misma fecha sino dos de ellas aún son posteriores a la ya mencionada, incumpliendo en más plazo de ejecución o de inicio obligado de las prestaciones. Continuando con la división que se ha realizado no se encuentra explicación técnica para la misma, excepto para intentar un fraccionamiento del gasto para poder encajar estas como contratos de obras menores saltándose una vez más los principios de la actual legislación tal y como aparece en el:

#### **“Artículo 86. Objeto del contrato”<sup>4</sup>.**

<sup>4</sup> Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



1. *El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado.*
2. *No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*
3. *Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.*

*Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, tal y como ésta es definida en el artículo 6, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.*

*En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, salvo lo dispuesto en los [artículos 14.2](#), [15.2](#) y [16.2](#).*

## **2. Análisis de la documentación técnica.**

A) Los tres mini proyectos, por denominarlos de alguna forma desde el punto de vista técnico, son penosos. No cumple lo esencial de un proyecto de ejecución de una obra ya que el principio de que “*El proyecto debe ser un documento capaz de ser interpretado por un técnico distinto al redactor del mismo (ambos con las*

*mismas atribuciones profesionales), con solo el propio documento”, en este caso es prácticamente imposible, por lo descrito a continuación:*

**El presupuesto.** No existe un presupuesto como tal, con diferentes unidades de obra medibles y descritas para abonar las posibles incompletas o defectuosas sino que se limita a la descripción de grandes apartados, en muchos casos descritos con poca precisión, que resulta imposible verificar por partes su correcta ejecución y abono. Y sería cosas de los Dioses, antes de la demolición y después de la misma, entender su valoración; más bien parece una oferta realizada por una empresa constructora, donde se han reservado las mediciones de las tareas a realizar para dar una valoración cerrada.

**El proyecto.** Refiriéndonos nuevamente a la Ley en vigor según el artículo 123, el proyecto debe contener una serie de documentos: memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, presupuesto, programa de trabajos etc.; aunque el presupuesto de las obras es inferior a 350.000 euros y son obras clasificadas en el apartado 8 del artículo 122, la ley permite *“simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda”*. Como se ha explicado anteriormente no es suficiente para valorar y ejecutar las obras que comprenda.

*“Artículo 123. Contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.*

*1. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:*

*a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.*

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

10

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.

d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.

g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.

h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

2. No obstante, para los proyectos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación inferiores a 350.000 euros, y para los restantes proyectos enumerados en el artículo anterior, se podrá simplificar, refundir o incluso suprimir, alguno o algunos de los documentos anteriores en la forma que en las normas de desarrollo de esta Ley se determine, siempre que la documentación resultante sea suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. No obstante, sólo

*podrá prescindirse de la documentación indicada en la letra g) del apartado anterior en los casos en que así esté previsto en la normativa específica que la regula.*

*3. Salvo que ello resulte incompatible con la naturaleza de la obra, el proyecto deberá incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que ésta se va a ejecutar, así como los informes y estudios previos necesarios para la mejor determinación del objeto del contrato.*

*4. Cuando la elaboración del proyecto haya sido contratada íntegramente por la Administración, el autor o autores del mismo incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 310 a 312. En el supuesto de que la prestación se llevara a cabo en colaboración con la Administración y bajo su supervisión, las responsabilidades se limitarán al ámbito de la colaboración.*

*5. Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.”*

*“Artículo 122. Clasificación de las obras.*

*1. A los efectos de elaboración de los proyectos se clasificarán las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:*

- a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.*
- b) Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.*
- c) Obras de conservación y mantenimiento.*
- d) Obras de demolición.*

*2. Son obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.*

*3. El concepto general de reforma abarca el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.*



4. Se consideran como obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

5. Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

6. Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

7. Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

8. Son obras de demolición las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.”

B) Llama la atención que en todas las portadas de los “proyectos “aparezcan dos técnicos, arquitecto y arquitecto técnico y luego los documentos solo sean firmados por uno de ellos, el arquitecto técnico, incluso el conforme a las facturas, no encontrando explicación a este hecho si no es especulando algo al límite de la legalidad.

Por otro lado el proyecto en cuanto al análisis medioambiental que se hubiera requerido no hace mención de ninguna clase.

**Seguridad y salud en el trabajo.** No menos importante es el tema de seguridad y salud en el trabajo, se hace mención en el apartado 4.2. del pliego de

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

13

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

condiciones, no aparece en el expediente, incluso en ese apartado dice que forma parte del proyecto, según la reglamentación actual “REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción”, en el artículo 4.2 es preceptivo el estudio de seguridad y salud básico y se regula su contenido mediante el artículo 6.

Artículo 4. *Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras.*

1. *El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:*

a.) *Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas.*

b.) *Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.*

c.) *Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.*

d.) *Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.*

2. *En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.*

Artículo 6. *Estudio básico de seguridad y salud.*

1. *El estudio básico de seguridad y salud a que se refiere el **apartado 2 del artículo 4** será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del*

*proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.*

*2. El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del **anexo II**.*

*3. En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.*

C) **Solvencia técnica profesional.** Otro tema a tener en cuenta es la solvencia técnica o profesional en los contratos de obras, que aparece en el apartado 11 del pliego de condiciones. En el expediente no existe esta justificación que se encontrará, previsiblemente, en el expediente de contratación, lo que si aparece en este pliego de condiciones es un sustitutivo de esta solvencia mediante clasificación C-1-f.

**La empresa que llevó a cabo la demolición de las naves industriales (con amianto en sus instalaciones) no tenía capacidad técnica para ello porque se dedica a actividades inmobiliarias**

Aunque el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en artículo 65.1*

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

15

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

*para obras de valor estimado inferior a 350.00 euros, no será requisito indispensable, cierto es que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tiene clasificadas en el día de la fecha<sup>5</sup> en la Comunidad de Madrid a 173 empresas, se ha optado por adjudicar estas obras a una empresa que ni está en este registro de empresas clasificadas y ni tan siquiera tiene como objeto social el capítulo de demoliciones.*

*Artículo 65. Exigencia de clasificación.*

*1. Para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, o de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II.*

*En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.*

*2. La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.*

*3. Por Real Decreto podrá exceptuarse la necesidad de clasificación para determinados tipos de contratos de obras y de servicios en los que este requisito sea exigible o acordar su exigencia para tipos de contratos de obras y servicios en los*

---

<sup>5</sup> 20 de diciembre de 2.012



que no lo sea, teniendo en cuenta las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

4. Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 75, 76 y 78.

5. Las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración Pública podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Si nos remitimos a la lista de empresas clasificadas C-1-f, no encontramos a la empresa adjudicataria entre las 173 que conforman dicha lista<sup>6</sup>.

### **3.- Otras deficiencias del expediente.**

I.- La Reserva de Crédito (RC) curiosamente está fechada el 18 de julio de 2012, cuando la modificación presupuestaria para la existencia de crédito está iniciada por la concejala de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento el 14 de septiembre de 2012, o de la fecha del proyecto de 10 de septiembre de 2012.

II.- La Reserva de Crédito (RC) está definida para obras de demolición de naves en polígono industrial San José de Valderas de Leganés.

Sin embargo se realizan tres proyectos, contra esa reserva de crédito. ¿No estaremos ante un fraccionamiento de gastos?

---

<sup>6</sup> <http://serviciosweb.meh.es/apps/contratistas/ConsultaSub.asp>

III.- La empresa adjudicataria presenta sendos presupuestos para las obras de calle Viento nº 2 y nº 6 y 8.

No presentando presupuesto, al menos no consta, para la demolición y desescombro de la calle Carbón y Vidrio.

IV.- La empresa adjudicataria presenta el presupuesto de la obra de la calle Viento nº 6 y 8, cuatro días después de la elaboración del proyecto por parte del técnico municipal.

Cuestión ésta muy chocante si tenemos en cuenta que el día 10 de septiembre es la que figura en el proyecto (se entiende que es cuando se finaliza la elaboración del proyecto), se debe aprobar en algún órgano municipal, enviárselo a la empresa adjudicataria, valorarlo, elaboración del presupuesto por parte de la empresa adjudicataria, y reenvío al ayuntamiento de Leganés. O estamos ante un caso de especial eficacia o las cosas no cuadran.

V.- Las facturas de la demolición de calle Viento nº 2 (factura 2012-0048) y nº 6 y 8 (factura 2012-0049) están registradas en el Registro Especial de Facturas del ayuntamiento de Leganés con fecha 4 de diciembre 2012.

Sin embargo son conformadas (aceptadas) con fecha 3 de diciembre 2012; un día antes de ser registradas en el ayuntamiento de Leganés.

### **Algunas preguntas que sería bueno que aclarara el alcalde:**

¿Se han consultado otras empresas expertas en demoliciones y desescombro?

¿Se habría rechazado alguna empresa experta en dicha materia?

¿Cómo es posible que se adjudique a una empresa cuyo objeto social no tiene nada que ver con las adjudicaciones de obras y se rechacen otras especializadas?

¿Cómo podemos estar seguros que las obras realizadas cuestan lo que está establecido en los proyectillos si los conceptos son tan genéricos?

¿Cómo va a responder el alcalde a todas y cada una de las irregularidades en la adjudicación de estas obras?

¿Habría más cuestiones que debamos tener en cuenta de estas adjudicaciones?

Y para finalizar:

El gasto que ha supuesto la vigilancia de la policía local durante varios meses las 24 horas del día y lo que ha supuesto los derribos y desescombro ¿se va a repercutir a los propietarios o al final lo pagamos los ciudadanos de Leganés? ¿No nos dirá ahora que no tiene forma de localizar a los propietarios?

### **La parcela de la calle Viento 8. Una caja de sorpresas.**

*El Decreto de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2012 resolvió iniciar expediente de orden de ejecución en la calle Viento nº 8 para requerir a la mercantil Estudios Inmobiliarios Sierra S.A. que, de forma inmediata, acometiera las medidas descritas en el informe técnico.*

Esta es la famosa parcela sobre la que se ha mantenido una vigilancia las 24 horas durante 6 meses.

¿Habría podido localizar el alcalde a sus propietarios?

Si acudimos a los datos del Registro Mercantil nos indica que está domiciliada en:

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

19

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganés>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>

**axesor** { Primera Agencia de Rating española }  
 conocer para decidir

Inicio | Información de empresas | Gestoría virtual | Servicios de marketing | Tarifas | Director

Área de clientes | Usuario  | Contraseña  | [Acceder](#) |  Recordar usuario | [¿Olv](#)

[Empresas España](#) > [Empresas de Madrid](#) > Informes empresa Estudios Inmobiliarios Sierra sa

**ESTUDIOS INMOBILIARIOS SIERRA SA , MADRID**

[Compartir](#) [Twitter](#) [+1](#) [0](#)

**Información General de la Empresa Estudios Inmobiliarios Sierra sa**

**ESTUDIOS INMOBILIARIOS SIERRA SA**

Forma jurídica: SOCIEDAD ANONIMA  
 Dirección: [C/ PEÑUELA, 1 1. MORALZARZAL, MADRID](#)  
 CIF: [Ver CIF de ESTUDIOS INMOBILIARIOS SIERRA SA](#)

**Actividad**

Tiempo desde su constitución: 17 años, 7 meses y 15 días  
 Objeto social: COMPRVENTA, PROMOCION, PARCELACION Y URBANIZACION DE FINCAS RUSTICAS Y URBANAS ,CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS Y OTROSCOMPRVENTA Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y HERAMIENTAS. COMPRVENTA. PROMOCION. PARCEFIACION Y

Tal vez si entra en contactos con sus compañeros del PP de Moralzarzal le pueden dar alguna pista sobre dicha mercantil.

Están en el mismo edificio. ¡Vaya coincidencia!

**Partido Popular de Madrid**

EL PP DE MADRID | NUESTRAS SEDES | REPRESENTANTES | COMUNICACIÓN | AFÍLIATE |  Buscar...

**MORALZARZAL**

291072009 - Equipo de Web PP Madrid - [Ir a Comentarios](#)

Peñuelas nº1 piso 1º izda  
 28411 Moralzarzal.  
 Tfo: 606 00 36 91  
 Email: morazarzal@ppmadrid.es  
 Twitter: @PPMoralzarzal

**DIFÜNDELO**

[Me gusta](#) [Twitter](#)

**AGENDA**

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

<http://www.facebook.com/pages/Ciudadanos-por-el-cambio/200079733417711?sk=wall>



¿Hay algún asunto más que debamos saber sobre este asunto?

¿Se entera en estos momentos el alcalde de esta coincidencia o lo sabía ya hace tiempo?

### CONCLUSIONES:

- El alcalde pudiera estar devolviendo, a través de ésta y otras adjudicaciones, favores pasados y presentes.
- Se saltan la legalidad vigente para efectuar contrataciones a empresas determinadas.
- Las adjudicaciones contienen innumerables irregularidades, tanto en su tramitación como en lo que a la legalidad se refiere.

**Ciudadanos por el Cambio (CXC) pondrá este asunto en manos de la Fiscalía por si se advirtieran otras responsabilidades por parte de dicha institución.**

En la próxima entrega analizaremos la verdad de lo ocurrido en el recinto ferial de San Nicasio y lo que nunca nos contó el alcalde. Así, podremos conocer que ocurrió de verdad y los motivos que le llevaron al alcalde a explicar una parcela con el pretexto de un nuevo recinto ferial.

¿Tendrá algo que ver con el asunto que hemos relatado?

**LEGANÉS, 26 DE DICIEMBRE DE 2012**